



GRUPO MUNICIPAL DE IUC
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
C/. Viera y Clavijo, 46- 2ª planta
38004-S/C DE TENERIFE
Teléfono: 922 606 142
Correo: izquierdaunidaaytosc@gmail.com

MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA (ALBERGUE MUNICIPAL) DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ramón Trujillo Morales, concejal de Izquierda Unida Canaria, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta Moción para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Acogida, que regula el funcionamiento del albergue municipal de la ciudad, fue aprobado en 2014 por el anterior grupo de Gobierno (CC y PSOE) con las abstenciones de Sí se Puede y el Partido Popular.

Paradójicamente, el Reglamento fue aprobado bajo recomendación del Diputado del Común, Jerónimo Saavedra Acevedo, como resultado de una investigación de oficio iniciada a partir de expedientes de queja y de noticias publicadas en la prensa tinerfeña sobre “ciertos hechos que evidenciaban deficiencias e insuficiencias, en el funcionamiento y en la situación interna en general de los centros de acogida de personas sin hogar, o los comúnmente conocidos como albergues”.

El Diputado del Común recordaba en su escrito que “el Centro de Acogida de Persona de Santa Cruz de Tenerife, es el único centro de naturaleza pública de la isla de Tenerife, y que es centro de referencia, (entendiéndose por tal al que todos los demás centros se refieren y miran), entendemos que debe ser dotado de la más básica normativa de funcionamiento interno, conforme es mandato establecido en la

legislación local vigente, pero sobre todo por propia necesidad interna, para el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades del centro”.

Dos años después de su aprobación, el texto del Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Acogida ha vuelto a la mesa del Diputado del Común, pero esta vez acompañado de una denuncia sobre su carácter “abusivo, injusto e inconstitucional”. Colectivos sociales y asociaciones vecinales que viven directamente el problema del sinhogarismo en Santa Cruz denuncian desde hace tiempo la dureza de este reglamento, que impone como única sanción la expulsión del centro y la consiguiente pérdida de derechos (ducha, comida, atención médica) sea cual sea el sea la graduación de la falta.

Según datos facilitados por el Ayuntamiento a Izquierda Unida el pasado 12 de mayo, durante los últimos cinco años han sido sancionadas en el albergue municipal 6 personas. En todos los casos, la sanción fue la expulsión.

La más reciente de estas expulsiones concitó el pasado 27 de abril el interés de la prensa ante la denuncia de la Plataforma por la Dignidad sobre la situación de extrema necesidad en la que se encontraba. Se sumaron a esta denuncia la Asociación por la Rehabilitación del Parque Cultural Viera y Clavijo, la AAVV Azorín y la Plataforma Vecinal 29E.

El Reglamento del albergue y su excepcional dureza se hicieron públicos. Al compararlo con otros reglamentos, como el de los centros de acogida de Sevilla, las diferencias se hacen evidentes porque en estos últimos las sanciones son graduales, más leves y menos punitivas. El reglamento del centro municipal de acogida de Santa Cruz establece una única sanción: la expulsión, cuya duración sí es gradual dependiendo de la infracción:

- a) Por infracciones leves: Privación de los derechos de usuario del Centro por un tiempo no superior a tres meses.
- b) Por infracciones graves: Privación de los derechos de usuario del Centro por un tiempo no inferior a tres meses y un día ni superior a un año.
- c) Por infracciones muy graves: Privación de los derechos de usuario del Centro por tiempo superior a un año o con carácter definitivo.

En todos los casos, la expulsión, lo que choca de manera manifiesta con el principio de proporcionalidad de toda norma sancionadora.

Los reglamentos de otros centros de similares características del territorio nacional sirven como modelo de sanciones más ponderadas, proporcionales y acordes a la realidad de las personas que usan un centro de acogida.

El impacto en los medios de comunicación de la denuncia sobre el reglamento del centro de acogida de Santa Cruz condujo a una reunión entre las partes el pasado 5 de mayo.

“Introduciremos las modificaciones necesarias en el reglamento” dijo a los medios de comunicación el concejal de Atención Social, Oscar García tras el encuentro mantenido con las organizaciones sociales que denunciaron el reglamento (la Plataforma por la Dignidad, la Plataforma 29-E, la Asociación por la Rehabilitación del Parque Cultural Viera y Clavijo y la Asociación vecinal Azorín) y todos los grupos de la oposición: PSOE, Izquierda Unida, Sí se Puede y Ciudadanos.

Es un compromiso público que lo obliga. Pero además, el artículo 3 de los Estatutos del Organismo Autónomo del Instituto Municipal de Atención Social dispone que “De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 6/1997, las potestades administrativas que, en cada momento, tenga atribuido el municipio de Santa Cruz de Tenerife dentro de la esfera de sus competencias en los términos de la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Servicios Sociales, determinará la capacidad de obrar del IMAS, sin perjuicio de reservarse el Ayuntamiento las potestades reglamentaria, tributaria y financiera, expropiatoria y de bienes”.

Y, por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Canaria en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife somete a votación la siguiente MOCIÓN para aprobar las modificaciones incluidas en los siguientes

ACUERDOS

Proponemos las siguientes modificaciones del reglamento de Régimen Interior del Centro municipal de Acogida en el municipio de Santa Cruz:

Ampliar el tiempo de estancia. Actualmente, la norma general en el albergue de Santa Cruz es de siete días de permanencia cada tres meses, pudiendo prorrogarse tres días más de existir razones motivadas. Asimilar lo establecido por el reglamento del Centro municipal de acogida sevillano, donde el tiempo de estancia es de 1 a 14 días, debiendo transcurrir un mes completo entre una estancia y otra.

Dentro de los derechos, añadir los siguientes puntos:

- 1) Recibir una información veraz y suficiente sobre las prestaciones y recursos sociales disponibles en el Centro, así como sobre otros recursos de protección social a los que pudieran tener derecho.
- 2) La asignación de un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención.
- 3) Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social que se le proponga así como elegir libremente el tipo de medidas y recursos a aplicar, entre las opciones que le sean presentadas
- 4) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándolo junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- 5) Recibir información en términos comprensibles, completa y continuada, verbal o escrita, sobre su expediente individual.
- 6) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de personas interesadas y obtener copia de los documentos contenidos en ellos.
- 7) Estar presentes en los Órganos de participación del centro. Especialmente en el Consejo del Centro municipal de acogida.

Crear un Libro-Registro de entradas y salidas del CMA, donde se hará constar por escrito, de una parte el nombre y los apellidos del usuario, la edad, la fecha de entrada y la firma del mismo a continuación, y de otra parte el nombre y los apellidos del usuario, la fecha en la que entró, la fecha de salida, el motivo de su baja del centro y la firma del mismo a continuación.

Entre los motivos de baja del centro se deberá especificar alguno de los siguientes: baja voluntaria, baja obligatoria, expulsión disciplinaria, ausencia, fallecimiento, derivación a otro centro. En caso de derivación a otro centro se deberá especificar cuál.

Órganos de participación

En el apartado de órganos de participación y democratización y en aras de proporcionar el tratamiento de ciudadanos de pleno derecho a los y

las usuarias del albergue, debe crearse, como en otros centros municipales de acogida en España, el Consejo del Centro municipal de acogida, que garantizará la participación de las personas usuarias y del personal del Centro. El Consejo del Centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro, con el propósito de ayudar al cumplimiento de los objetivos previstos, mejorar la calidad de los servicios multidisciplinares que se prestan y fomentar la implicación de las personas usuarias en la programación y evaluación de los mismos.

1. El Consejo es un órgano colegiado de carácter consultivo y de deliberación, que estará compuesto por:

a) El Presidente/a, que será la Directora/o del CMA o persona en quien delegue.

b) Vocalías, que serán dos personas usuarias del Centro o representantes de las mismas, elegidas por éstas de forma directa mediante votación secreta e individual, preferentemente de entre las personas usuarias de los módulos de alojamiento de larga estancia.

c) Secretaria/o, que será un trabajador del CMA, preferentemente una Trabajadora Social del equipo de intervención social o persona en quien delegue.

d) Una/un representante de los trabajadores del CMA, elegida por sus compañeras.

e) Una/un representante de las asociaciones de vecinos y/o las plataformas de la ciudad vinculadas a la defensa de las personas sin hogar, debidamente acreditada.

f) Una concejala/concejal del Ayuntamiento, a quienes se informará debidamente.

2. La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de un año, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección. Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas. En el caso de las vocalías, la duración en el cargo dependerá del tiempo de permanencia en el Centro, por lo que se llevará a cabo su renovación cada vez que una de las personas usuarias designadas para dicho puesto abandone el Centro.

Régimen de sesiones y funcionamiento del consejo.

1. El Consejo del Centro celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, y sesión extraordinaria cuantas veces se requiera en casos de urgencia por decisión de la Presidencia, o lo solicite por escrito al menos la mitad del número legal de miembros.

2. La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. A la convocatoria y orden del día se unirá, en todo caso, el borrador del acta de la sesión anterior y, en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada.

3. Para la inclusión de asuntos en el orden del día se tendrán en consideración las peticiones de los demás miembros, formuladas con una antelación mínima de cinco días respecto a la celebración de la sesión. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación.

En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos/as los/as miembros del Consejo. Cuando la celebración de la sesión extraordinaria se deba a la solicitud de los miembros del Consejo, deberán precisarse las circunstancias que la motivan así como las cuestiones a tratar.

Constitución del consejo.

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, ostentando el voto de calidad, en caso de empate, la Presidencia.

Facultades y funciones del consejo.

Corresponden al mismo las siguientes funciones:

a) Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias.

- b) Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
- c) Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter socio-cultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.
- d) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas usuarias del centro.
- e) Fomentar la participación de las personas usuarias en las actividades del centro.
- f) Seguimiento y control para que se cumplan los sistemas de calidad fijados por la Administración.

Funciones de la presidencia del consejo.

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del consejo del centro y de las personas usuarias en las actividades que desde el mismo se organicen.
- b) Realizar la convocatoria y presidir las reuniones del consejo, así como moderar los debates.
- c) Fomentar la convivencia de las personas usuarias en el centro.

Funciones de la secretaría del consejo.

1. Corresponden a la misma las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.
- b) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del Centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
- e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

2. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, al miembro electo de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

Funciones de las/os vocales del consejo.

Corresponden a los vocales del consejo del centro las siguientes funciones:

- a) Proponer a quien ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b) Prestar apoyo a los cargos del Consejo, y ejecutar las encomiendas que éste le haga dentro de sus competencias.
- c) Asistir y participar en los debates.
- d) Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

En aras a la tan necesaria apertura del Centro Municipal de Acogida a la ciudad, a propuesta de sus órganos directivos o del Consejo, se permitirá la participación de asociaciones y colectivos profesionales en las actividades formativas y/o lúdicas del centro, siempre que estas actividades sean realizadas con carácter voluntario sin suponer coste alguno para la entidad y se considere su contenido apropiado para los usuarios.

Régimen disciplinario

Definición y clasificación.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) No respetar las normas básicas de funcionamiento del Centro que garantizan el normal desarrollo de la convivencia. Éstas son las relacionadas con el cumplimiento de horarios, el uso adecuado de las instalaciones, el trato respetuoso hacia el personal del Centro y personas residentes.
- b) Acceder al Centro fuera del horario establecido sin comunicación y autorización previa.
- c) No comunicar ni justificar la ausencia al Centro durante un período superior a 24 horas.

Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el término de 6 meses.
- b) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.
- c) Consumir drogas, alcohol u otras sustancias tóxicas dentro del Centro.
- d) Llevar a cabo actitudes y conductas de amenaza, agresión, intimidación y/o coacción hacia el personal laboral, personas acogidas, usuarias o instalaciones.
- e) La sustracción de bienes o de cualquier clase de objetos propiedad del Centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- f) La realización de actividades mercantiles en las dependencias del Centro, aunque fuesen esporádicas.
- g) Causar daño en las instalaciones y medios del Centro o impedir las actividades del mismo.
- h) Fumar en espacios y áreas no habilitadas.

Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzca daños a terceros.
- c) La agresión física y/o psíquica, así como las amenazas graves a cualquier persona laboral o usuaria del centro.
- d) El tráfico de drogas, medicamentos o de cualquier otra sustancia cuyo tráfico se tipifique en la legislación penal como delito contra la salud pública.
- e) Ejercer la prostitución en el interior del Centro o beneficiarse de la misma.
- f) Ejercer cualquier tipo de explotación, abuso o atentado grave contra los derechos fundamentales de la persona.

- g) Falsear u ocultar datos personales, económicos, familiares o sociales relevantes para obtener prestaciones o servicios del Centro.
- h) Ocasionar daños relevantes en los bienes del Centro.

Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- e) Número de personas afectadas.
- f) Beneficio obtenido.
- g) Grado de intencionalidad y reiteración.
- h) Edad, condiciones físicas y psíquicas de la persona infractora.

2. Las sanciones que se pondrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves.
 - i. Amonestación verbal o escrita.
 - ii. Limitación en la participación en actividades educativas y de ocio.
 - iii. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, dirigidas a reparar los daños causados o a mejorar el entorno del Centro, durante un tiempo determinado.
 - iv. Baja en el Centro, pudiendo solicitarse de nuevo el ingreso pasado un mes desde la fecha de baja.
- b) Por infracciones graves:
 - i. Suspensión de la participación en actividades del Centro.
 - ii. Suspensión de otras medidas positivas acordadas en el proceso de intervención de quince días a dos meses.

iii. Prohibición de acceso al Centro por un período de quince días a tres meses.

c) Por infracciones muy graves:

i. Prohibición temporal de entrada al Centro por un período de uno a seis meses.

Las sanciones nunca podrán implicar la suspensión, ni siquiera de forma temporal, del derecho al alojamiento de emergencia, salvo por motivos de seguridad que deberán ser denunciados para la correspondiente intervención policial.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2016

Fdo. Ramón Trujillo Morales